

 Alcaldía de CHIQUEQUIRÁ 891800475-0	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUEQUIRÁ - BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG	FM-003	
	ACTO DE JUSTIFICACIÓN	Versión:	5.0
		Fecha:	29-07-2025
		Página 1 de 8	

**RESOLUCIÓN N° 2569
04 DE AGOSTO DE 2026**

**“POR LA CUAL SE DECLARARÁ JUSTIFICADA LA MODALIDAD DE
CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE
SUMINISTRO CON PROVEEDOR EXCLUSIVO.”**

El Alcalde de Chiquinquirá en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas por el artículo 30 numeral 1 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulen la materia y

CONSIDERANDO:

1. Que, en el mes de julio de 2026, el Director Local de Salud del Municipio de Chiquinquirá allegó los estudios y documentos previos con los cuales se justificó y solicitó la necesidad de la suscripción del contrato de suministro de licencia de uso de software entre el MUNICIPIO DE CHIQUEQUIRÁ y SERVICIOS EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE COLOMBIA S.A.S. – SERTINCO S.A.S. (NIT 900.987.569-9), señalando, entre otros, los siguientes argumentos:

(...) “De conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia se enmarca en el modelo de Estado Social de Derecho, se organiza como República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Así mismo, el artículo 2 consagra que los fines del Estado son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden Justo. Adicionalmente agrega el artículo 2 que, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, así como para garantizar la vida, honra, bienes, creencias, derechos y libertades, y el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, es el desarrollo legal más importante de los fines y del interés general, proclamados en la Constitución Política, al disponer que, dentro de los fines de la contratación estatal, los servidores públicos, tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, así como también, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.



Alcaldía de CHIQUEQUIRÁ 891800475-0	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUEQUIRÁ - BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG		FM-003	
	ACTO DE JUSTIFICACIÓN		Versión:	5.0
			Fecha:	29-07-2025
			Página 2 de 8	

Dentro de la organización del Estado y conforme a lo establecido en los artículos 286 y 287 de la Constitución política de 1991 el municipio, como entidad territorial, goza de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

En términos del artículo 311 constitucional, al municipio como entidad fundamental de la división político- administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Además de las obligaciones y funciones de los municipios que le son propias por la Constitución y la Ley, en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 1454 de 2011, se dispuso, una competencia residual al expresar que, los municipios son titulares de cualquier competencia que no esté atribuida expresamente a los departamentos o a la Nación.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dentro de las funciones asignadas a los alcaldes en relación con la administración municipal está la de "Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas Jurídicas aplicables"

El Municipio de Chiquinquirá, a través de la Dirección Local de Salud requiere dar cumplimiento a lo estipulado en el Plan Decenal de Salud Pública, que se constituye en la carta de navegación que plantea líneas de trabajo para dar respuesta a los desafíos actuales en salud y para consolidar, en el marco del sistema de protección social, las capacidades técnicas en el ámbito territorial para planeación ejecución seguimiento y evaluación de intervenciones en salud. Así mismo, el Plan de Desarrollo Municipal en el sector salud, está planteada la salud como expresión concreta de la política Municipal que la reconoce como un derecho interdependiente y una dimensión central del desarrollo humano. Como cumplimiento a una de las metas del Plan de Desarrollo, el Municipio de Chiquinquirá suscribió Contrato de Prestación de Servicios de Salud-Selección Abreviada de menor cuantía No. SAMC-004-2026 de fecha 24 de Abril de 2026, con la ESE Hospital Regional de Chiquinquirá, para la ejecución de las actividades del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas contenidas en el Componente Anual de Inversiones - COAI y Plan de Acción en Salud – PAS para la presente vigencia, el cual es supervisado por la Dirección Local de Salud.

Entre las actividades contratadas se contempla, la realización de Plan Integral de Cuidado Familiar - PDCF, mediante visitas domiciliarias de caracterización a través de la herramienta SIBACOM Plus 2026 – Versión Servidor, identificadas con factores de riesgo de acuerdo a los ejes que hacen parte del Plan Territorial de Salud Pública. La Dirección Local de Salud en su ejercicio de control y vigilancia de la ejecución del contrato de Intervenciones Colectivas, debe realizar monitoreo a las actividades, para lo cual se hace necesario la actualización del software SIBACOM Plus 2026 – Versión Servidor, con el fin de verificar la información allí incorporada por el equipo técnico del



 Alcaldía de CHIQUINQUIRÁ 891800475-0	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG		FM-003
	ACTO DE JUSTIFICACIÓN		Versión: 5.0
			Fecha: 29-07-2025
			Página 3 de 8

ESE Hospital Regional de Chiquinquirá, de acuerdo a las visitas domiciliarias realizadas.

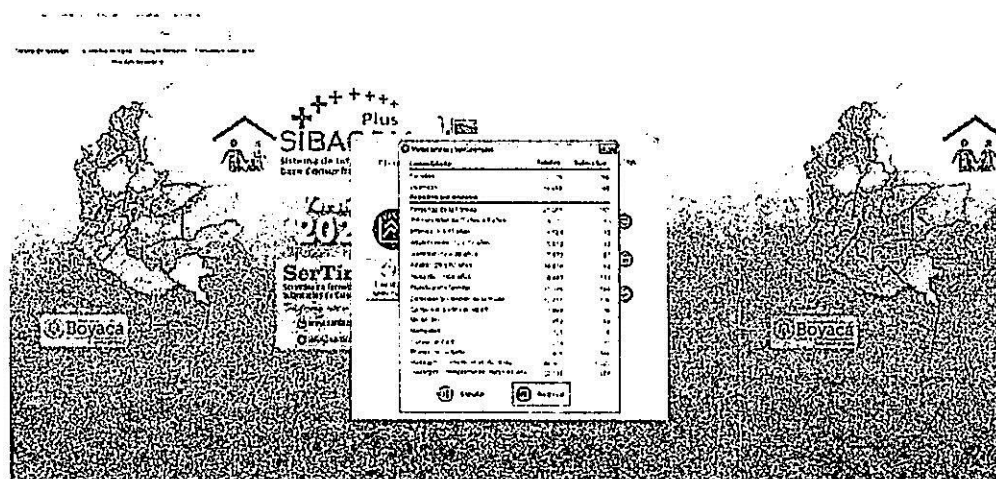
El SIBACOM (Sistema de Información de Base Comunitaria en Salud) SIBACOM Plus 2026 – Versión Servidor, es una solución tecnológica para la gestión de información sobre caracterización poblacional y seguimiento de los planes de salud, cuya especialidad es la caracterización poblacional y clasificación del riesgo de las personas, generando una batería de 300 indicadores predeterminados para desarrollar procesos de análisis de situación de salud teniendo en cuenta los determinantes sociales de la salud.

El Ministerio del Interior y de Justicia, desde la Dirección Nacional de Derechos de Autor, emitió CERTIFICADO DE REGISTRO DE SOPORTE LÓGICO – SOFTWARE al señor Norberto Gutiérrez Ramírez, autor del SIBACOM – SISTEMA DE INFORMACIÓN DE BASE COMUNITARIA EN SALUD, para el procesamiento de la información recolectada en la ficha de caracterización familiar, que permite obtener una serie de indicadores de cada módulo de la ficha.

El Municipio de Chiquinquirá, en el año 2023 suscribió contrato para la adquisición del Software SIBACOM – SISTEMA DE INFORMACIÓN DE BASE COMUNITARIA EN SALUD Versión 2023, lo que hace necesario realizar la respectiva actualización teniendo en cuenta que la versión que se dispone el Municipio no permite la sincronización de la información de las visitas realizadas y reportadas por la ESE Hospital regional de Chiquinquirá, por tal motivo es indispensable realizar la respectiva actualización.

De acuerdo a certificación expedida por Norberto Gutiérrez Ramírez en uso de sus derechos de autor, certifica que la compañía Servicios en Tecnologías de la Información de Colombia S.A.S. – SERTINCO S.A.S, identificada con NIT. 900.987.569-9 es el distribuidor exclusivo del software SIBACOM – SISTEMA DE INFORMACIÓN DE BASE COMUNITARIA EN SALUD.

ARQUITECTURA DE LA HERRAMIENTA



 Alcaldía de CHIQUEQUIRÁ 891800475-0	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUEQUIRÁ - BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG		FM-003	
	ACTO DE JUSTIFICACIÓN		Versión:	5.0
			Fecha:	29-07-2025
			Página 5 de 8	

técnico del Plan Integral de Cuidado Familiar “Prácticas para un buen vivir”. En el marco del Contrato de Prestación de Servicios de Salud No. SAMC-004-2026 suscrito con la ESE Hospital Regional de Chiquinquirá, se contempla la realización de visitas domiciliarias de caracterización a través del software SIBACOM. En consecuencia, la Dirección Local de Salud requiere la actualización de la licencia del software SIBACOM (Sistema de Información de Base Comunitaria en Salud) PLUS 2026 – Versión Servidor, para ejercer el adecuado control, monitoreo, verificación y sincronización de las bases de datos de las vigencias 2020 a 2025.

3. Inexistencia de Pluralidad de Oferentes y Titularidad de Derechos de Autor: El software SIBACOM es un bien informático especializado protegido por la legislación sobre derechos de autor (Decisión Andina 351 de 1993, Ley 23 de 1982 y Ley 1915 de 2018). La Dirección Nacional de Derecho de Autor expidió Certificado de Registro de Soporte Lógico – Software a favor del señor Norberto Gutiérrez Ramírez como autor. Asimismo, mediante certificación expedida por el autor, se acredita que la sociedad Servicios en Tecnologías de la Información de Colombia S.A.S. – SERTINCO S.A.S., identificada con NIT 900.987.569-9, es la distribuidora exclusiva y titular única de los derechos patrimoniales de comercialización, actualización y soporte del software.
4. Que, de conformidad con el literal g) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, procede la contratación directa cuando no existe pluralidad de oferentes en el mercado por ser la persona jurídica la proveedora exclusiva y titular de los derechos de explotación en el territorio nacional
5. El proceso cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000955 de fecha 15 de julio de 2026, expedido por la Dirección de Tesorería y Presupuesto, y se encuentra contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026 según certificado No. 2026-101 del 9 de julio de 2026
6. Que la suscripción de este contrato de suministro con proveedor exclusivo se ajusta a los requerimientos y formalidades que exige la Ley y se registrará por los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.
7. Que, en virtud de las anteriores consideraciones, el contrato de suministro con proveedor exclusivo a celebrar se registrará por las siguientes condiciones:

OBJETO: SUMINISTRO DE LICENCIA DEL SOFTWARE SIBACOM (SISTEMA DE INFORMACIÓN DE BASE COMUNITARIA EN SALUD) PLUS 2026 - VERSIÓN SERVIDOR PERTENECIENTE A LA DIRECCIÓN LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE CHIQUEQUIRÁ.

PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados desde la firma del acta de inicio, previa verificación de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución

PARÁGRAFO PRIMERO: El acta de inicio de los contratos deberá firmarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la designación del supervisor por parte del ordenador del gasto, la cual se realiza una vez cumplidos los requisitos de ejecución del contrato.



Alcaldía de CHIQUEQUIRÁ 891800475-0	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUEQUIRÁ - BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG		FM-003	
	ACTO DE JUSTIFICACIÓN		Versión:	5.0
			Fecha:	29-07-2025
			Página 6 de 8	

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se concederán prórrogas salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, o cuando **EL MUNICIPIO** lo considere necesario. Las circunstancias que impidan la ejecución oportuna del objeto del contrato deberán ser comunicadas por escrito y en forma inmediata a **LA ENTIDAD – SUPERVISOR DEL CONTRATO** para que se adopte la decisión sobre el particular. A falta de prórroga y ante el incumplimiento del objeto del contrato, **EL MUNICIPIO DE CHIQUEQUIRÁ** procederá a hacer efectivas las sanciones legales y establecidas en el contrato. **PARÁGRAFO TERCERO - SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución solo podrá suspenderse, a menos que se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito u otros eventos considerados como excepcionales, o por mutuo acuerdo entre las partes. En cualquiera de tales eventos la supervisión deberá informar a la Dirección de Compras Públicas y Gestión Contractual y en consecuencia deberá elaborarse un acta donde consten tales hechos, suscrita por **EL CONTRATISTA** y el Ordenador del Gasto. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y éste se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. De igual forma, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar tal evento al Garante para efectos de la suspensión de la vigencia de la garantía única que ampara el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en caso de que aplique.

VALOR: El valor estimado del contrato asciende a la suma de hasta **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.249.500,00)**, incluidos impuestos y demás tasas o contribuciones

***Nota:** En todo caso, el valor del contrato será el que resulte del único pago efectivamente realizado al contratista, una vez cumplido el objeto contractual y aprobado el acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.*

8. Que los estudios previos y demás documentos relativos a la suscripción del contrato se podrán consultar en la plataforma SECOP II.
9. Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada, con base en las consideraciones señaladas en la parte motiva del presente acto administrativo, la modalidad de contratación directa para celebrar el contrato de suministro de licencias de uso de software con proveedor exclusivo entre el **MUNICIPIO DE CHIQUEQUIRÁ** y la sociedad **SERVICIOS EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE COLOMBIA S.A.S. – SERTINCO S.A.S.**, identificada con NIT 900.987.569-9, representada legalmente por quien haga sus veces, cuyo objeto es: **“SUMINISTRO DE LICENCIA DEL SOFTWARE SIBACOM (SISTEMA DE INFORMACIÓN DE BASE COMUNITARIA EN SALUD) PLUS 2026 - VERSIÓN SERVIDOR PERTENECIENTE A LA DIRECCIÓN LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE CHIQUEQUIRÁ”**

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar que, en cumplimiento de lo señalado en el literal g) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo



 Alcaldía de CHIQUEQUIRÁ 891800475-0	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUEQUIRÁ - BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG		FM-003	
	ACTO DE JUSTIFICACIÓN		Versión:	5.0
			Fecha:	29-07-2025
			Página 7 de 8	

2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, es procedente la contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes con proveedor exclusivo

ARTÍCULO TERCERO. VALOR Y SOPORTE PRESUPUESTAL: El valor del contrato será de hasta la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.249.500,00)**, incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos que conlleven la celebración y ejecución del contrato. Dicho valor se encuentra amparado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000955 del 15 de julio de 2026, expedido por la Dirección de Tesorería y Presupuesto del Municipio..

ARTICULO CUARTO. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados desde la firma del acta de inicio, una vez se hayan efectuado los trámites de perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como la suscripción del acta de inicio, firmada por el contratista y la supervisión del contrato

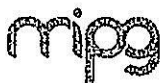
PARÁGRAFO PRIMERO: *El acta de inicio de los contratos deberá firmarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la designación del supervisor por parte del ordenador del gasto, la cual se realiza una vez cumplidos los requisitos de ejecución del contrato.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *No se concederán prórrogas salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, o cuando **EL MUNICIPIO** lo considere necesario. Las circunstancias que impidan la ejecución oportuna del objeto del contrato deberán ser comunicadas por escrito y en forma inmediata a **LA ENTIDAD – SUPERVISOR DEL CONTRATO** para que se adopte la decisión sobre el particular. A falta de prórroga y ante el incumplimiento del objeto del contrato, **EL MUNICIPIO DE CHIQUEQUIRÁ** procederá a hacer efectivas las sanciones legales y establecidas en el contrato.*

PARÁGRAFO TERCERO - SUSPENSIÓN: *El plazo de ejecución solo podrá suspenderse, a menos que se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito u otros eventos considerados como excepcionales, o por mutuo acuerdo entre las partes. En cualquiera de tales eventos la supervisión deberá informar a la Dirección de Compras Públicas y Gestión Contractual y en consecuencia deberá elaborarse un acta donde consten tales hechos, suscrita por **EL CONTRATISTA** y el Ordenador del Gasto. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y éste se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. De igual forma, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar tal evento al Garante para efectos de la suspensión de la vigencia de la garantía única que ampara el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en caso de que aplique.*

ARTICULO QUINTO: VEEDURIAS: **EL MUNICIPIO DE CHIQUEQUIRÁ** invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social a la presente contratación, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015

ARTICULO SEXTO: Los estudios previos, así como toda la documentación asociada al proceso, puede ser consultada en el sistema electrónico para la contratación pública-SECOP II, a la cual puede acceder a través de la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co



Alcaldía de CHIQUEQUIRÁ 891800475-0	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUEQUIRÁ - BOYACÁ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG		FM-003	
			Versión:	5.0
	ACTO DE JUSTIFICACIÓN		Fecha:	29-07-2025
			Página 8 de 8	

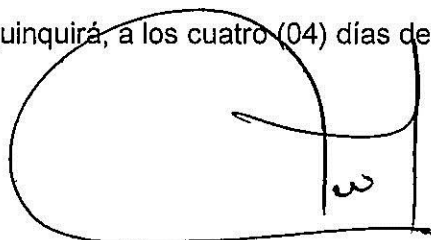
ARTICULO SEPTIMO: RECURSOS Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 o código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: PUBLICACIÓN: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la plataforma del SECOP II, www.colombiacompra.gov.co

ARTICULO NOVENO: VIGENCIA- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Chiquinquirá, a los cuatro (04) días del mes de agosto de 2026



JEFFERSON LEONARDO CARO CASAS
Alcalde Municipal

Retención documental					
Elaborado por:		Revisado por:		Aprobado por:	
Nombre	Firma	Nombre	Firma	Nombre	Firma
ANDREA RUIZ		LINNA NATALY CABRA COY		JULIO CESAR BARAJAS	
Nombre del documento				Versión	
Dependencia	TRD		Consecutivo		
Proceso:			Procedimiento:		
Dimensión:			Pública:		

